

DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO – AIN  
REGLAMENTACIÓN TÉCNICA DE SISTEMAS E INSTALACIONES TÉRMICAS

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS:  
EL SUBSISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD Y LA EVALUACION DE LA  
CONFORMIDAD DE PERSONAS, SERVICIOS Y PRODUCTOS

GRUPO DE POLÍTICAS Y REGLAMENTACIÓN  
DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Bogotá, 9 de Mayo de 2019

Página 1 de 32



*Este documento ha sido elaborado en el marco de la cooperación entre el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Unidad Técnica de Ozono y la Secretaria de Estado de Asuntos Económicos de Suiza – SECO, como parte del apoyo de consultoría en los ámbitos técnico, jurídico y de comunicación para el desarrollo de la Regamentación Técnica de Sistemas e Instalaciones Térmicas en Colombia.*

## Contenido

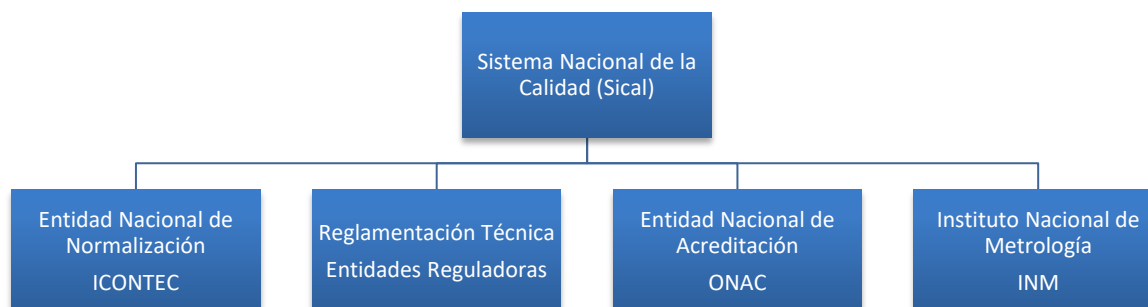
<b>Contenido</b> .....	<b>3</b>
<b>1. Subistema Nacional de Calidad en Colombia (SICAL)</b> .....	<b>4</b>
<b>2. Normalización</b> .....	<b>5</b>
<b>3. Reglamentación Técnica</b> .....	<b>5</b>
<b>4. Acreditación</b> .....	<b>5</b>
<b>5. Metrología</b> .....	<b>5</b>
<b>6. Evaluación de la Conformidad</b> .....	<b>6</b>
6.1. Definición.....	6
6.2. Partes en la Evaluación de la Conformidad .....	10
6.3. Evaluadores de la Conformidad.....	11
6.4. Responsabilidad de los Organismos Evaluadores de la Conformidad .....	13
6.5. Certificado de Conformidad .....	14
6.6. Procedimientos de Evaluación de la Conformidad.....	18
6.6.1. Procedimiento de Evaluación de Conformidad de Productos .....	18
6.6.2. Procedimiento de Evaluación de Conformidad de Personas .....	20
6.6.3. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para Sistemas de Gestión .....	22
6.7. Vigilancia y Control Sobre la Evaluación de la Conformidad .....	23
<b>7. Facultad de los Entes Reguladores para Incluir Reglamentación o Procedimientos Relacionados con la evaluación de la Conformidad Dentro de Reglamentos Técnicos</b> .....	<b>26</b>

## 1. Subsistema Nacional de Calidad en Colombia (SICAL)

El Subsistema Nacional de la calidad (SICAL), se entiende como el marco legal y regulatoria, de política pública y de carácter administrativo que se requieren para establecer la normalización, la reglamentación técnica, la evaluación de la conformidad, la metrología y su vigilancia y control<sup>1</sup>, necesarios para determinar si los productos, sistemas, procesos, personas u organismos, los cuales buscan principalmente promover los mercados, la seguridad, calidad, confianza, innovación, la productividad y competitividad de los sectores productivos e importadores de productos, así como, proteger los intereses de los consumidores, facilitar el acceso a mercados y el intercambio comercial, coadyuvar a los usuarios del sistema en la protección de la salud y la vida de las personas, de los animales y la preservación de los vegetales, proteger el medio ambiente y la seguridad nacional, y prevenir las prácticas que puedan inducir a error al consumidor.<sup>2</sup>

La estructura del SNCA se puede resumir en así:

Figura 1: Conformación del Sistema Nacional de Calidad



Fuente: Elaboración propia

<sup>1</sup> Artículo 2.2.1.7.1.1. del Decreto 1595 de 2015.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.1.7.1.5. del Decreto 1595 de 2015.



## 2. Normalización

La Normalización está definida por el Decreto 1595, Artículo 2.2.1.7.2.1., como actividad que establece disposiciones para uso común y repetido, encaminadas al logro del grado óptimo de orden con respecto a problemas reales o potenciales en un contexto dado. En otras palabras, se refiere a las normas técnicas que reflejen el estado del arte internacional de los productos, procesos, personas, sistemas y servicios, incluyendo la elaboración de las normas técnicas, las cuales no son de obligatorio cumplimiento. En Colombia el Organismo Nacional de Normalización es el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC).<sup>3</sup>

## 3. Reglamentación Técnica

La reglamentación técnica se refiere al documento que contiene las características técnicas de un producto, los procesos, métodos de producción, sistemas e instalaciones, con la inclusión de las disposiciones administrativas aplicables definidas por la entidad reguladora correspondiente y cuya observancia es obligatoria.

## 4. Acreditación

La actividad de acreditación en Colombia tiene por objeto emitir una declaración de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad, en la cual se manifiesta la demostración formal de su competencia para realizar actividades específicas de la evaluación de la conformidad<sup>4</sup>. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.7.2. del Decreto 1595 de 2015, la Entidad de Acreditación en Colombia es el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

## 5. Metrología

La metrología es la ciencia de las mediciones y sus aplicaciones, que puede ser; (i) científica, es decir aquella relacionada con la organización y desarrollo de los patrones de medición y de su mantenimiento, además de su diseminación en la cadena metrológica y en todos los niveles de su jerarquía; (ii) industrial, referida a las medidas aplicadas a la producción y control de calidad en la industria para el correcto funcionamiento de los instrumentos de medición y de los procesos productivos o; (iii) legal, que se refiere al arte de la metrología relacionada con las actividades que se derivan de los requisitos legales que se aplican a la medición, las unidades de medida, los instrumentos de medida y los métodos de medida que se llevan a cabo por los organismos competentes.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Artículo 2.2.1.7.3.1. del Decreto 1595 de 2015.

<sup>4</sup> Artículo 2.2.1.7.7.1. del Decreto 1595 de 2015.

<sup>5</sup> Artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1595 de 2015.



## 6. Evaluación de la Conformidad

### 6.1. Definición

La evaluación de la calidad hace parte de la acreditación. La ISO/IEC 17000 define la evaluación de la conformidad como “*la demostración de que los requisitos específicos relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo se cumplen*”. En relación con tal definición, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- De acuerdo con la terminología de la norma ISO 9000, un servicio se considera como una forma particular de producto.
- Los métodos para demostrar la conformidad incluyen ensayos, inspección, declaraciones de los proveedores de conformidad y certificación.
- Los requisitos especificados incluidos los contenidos en las especificaciones de los proveedores o compradores, las normas nacionales, regionales o internacionales, o las regulaciones gubernamentales.
- La acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad se incluye en la definición de evaluación de la conformidad.
- El termino objeto de la evaluación de la conformidad, o, a veces solo objeto, se utiliza en la norma para referirse a “producto, proceso, sistema, persona u organismo”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> ISO, ONUDI. La Caja de Herramientas de Evaluación de la Conformidad. Disponible: [https://www.iso.org/files/live/sites/isoorg/files/archive/pdf/en/casco\\_building-trust-es.pdf](https://www.iso.org/files/live/sites/isoorg/files/archive/pdf/en/casco_building-trust-es.pdf)



En los mismos términos, la regulación colombiana define en el numeral 33 del artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1595 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, la “evaluación de la conformidad” como la *“Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo. El campo de la evaluación de la conformidad incluye actividades tales como el ensayo/prueba, la inspección y la certificación, así como la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.”*

Ensayo/ prueba está definido por el mismo Artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1595 (numeral 27) como la determinación de una o más características de un objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento. Este concepto se aplica de manera general a materiales procesos y productos.

La inspección por su parte, se entiende como el examen del diseño de un producto, del producto, proceso o instalación y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base de juicio profesional, con requisitos generales. Esta inspección en Colombia puede desarrollarse respecto de instalaciones, tecnología o métodos.<sup>7</sup>

Certificación se refiere a la testificación o atestación de tercera parte, es decir aquella que se lleva a cabo por una persona independiente de la persona u organización que suministra el objeto y también de los intereses de dicho usuario, relativa a los productos, procesos, sistemas o personas.<sup>8</sup>

Finalmente, acreditación de organismos de evaluación de la conformidad se refiere a la atestación o testimonio de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

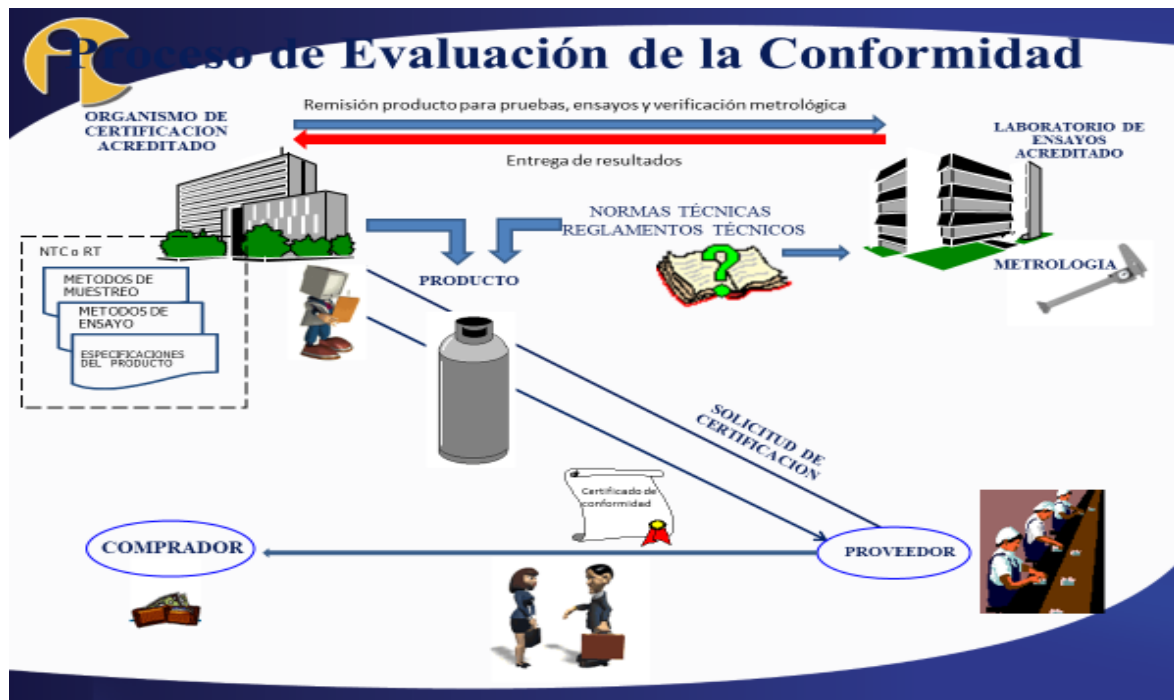
En el siguiente cuadro podemos observar el proceso de la evaluación de la conformidad:

---

<sup>7</sup> Numeral 41 del Artículo 2.2.1.7.2.1. Decreto 1595 de 2015.

<sup>8</sup> Numeral 15 del Artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1595 de 2015.

Figura 1: Proceso de Evaluación de la Conformidad



Fuente: Superintendencia de Industria y Comercio

Concluimos entonces, que la evaluación de la conformidad puede recaer sobre cualquier producto, proceso, sistema, persona u organismo, que se quiera fabricar o importar al país y que esté sujeto a ciertos requisitos. Los requisitos a que se hacen referencia pueden estar contenidos en un reglamento técnico.

El tipo de procedimiento de evaluación de la conformidad que debe adoptarse como mecanismo de control para el cumplimiento de los parámetros contenidos en un reglamento técnico, depende del nivel de riesgo que se pretende mitigar con dicha reglamentación, lo anterior encomiando a que la medida adoptada sea proporcional al riesgo, con el objetivo de que no se creen obstáculos innecesarios al comercio. En efecto, el artículo 2.2.1.7.6.6., del Decreto 1595 de 2015, establece lo siguiente:





*“Artículo 2.2.1.7.6.6. Niveles de riesgos. En los análisis de impacto normativo las entidades reguladoras deberán identificar y caracterizar los riesgos de acuerdo con los niveles adecuados de protección relacionados con los objetivos legítimos. Los niveles de riesgo se clasifican en:*

*Riesgo bajo: Baja probabilidad de ocurrencia y bajo impacto*

*Riesgo medio: Alta probabilidad de ocurrencia y bajo impacto o baja probabilidad de ocurrencia y alto impacto*

*Riesgo alto: Alta probabilidad de ocurrencia y alto impacto*

*“En caso de que la medida a adoptar sea un reglamento técnico, se utilizará, salvo casos especiales y justificados identificados por el regulador, el nivel de riesgo identificado en el análisis de impacto normativo como criterio general para establecer la demostración de la conformidad, así:*

*“1. Riesgo bajo: Declaración de conformidad de primera parte en los términos y condiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC - ISO / IEC 17050 - partes 1 y 2, y sus actualizaciones o modificaciones; y,*

*“2. Riesgo medio y alto: Certificación de conformidad de tercera parte por organismo acreditado.*

*“Parágrafo. Con la presentación de la declaración de conformidad de primera parte, se presume que el declarante ha efectuado por su cuenta, las verificaciones, inspecciones y los ensayos requeridos en el reglamento técnico y, por tanto, será responsable por la conformidad de los productos con los requisitos especificados en el correspondiente reglamento técnico, de conformidad con la NTC- ISO / IEC 17050 partes 1 y 2, y sus actualizaciones o modificaciones. (Negrillas añadidas).*



En concordancia con lo anterior, se entiende como evaluación de la conformidad la demostración de que se cumplen los requisitos especificados a un producto, proceso, sistema, persona u organismo. Para tal efecto, se deberá determinar una o más características de un objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento, igualmente se deberá hacer el examen del diseño del producto, del producto en sí, del proceso o instalación y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base de juicio profesional, para finalmente obtener la testificación o atestación de primera parte, entendida como aquella que efectúa la persona u organización que suministra el objeto de evaluación de la conformidad, o de una tercera parte, es decir aquella que se lleva a cabo por una persona independiente de la persona u organización que suministra el objeto de la conformidad y también de los intereses de dicho usuario, relativa a los productos, procesos, sistemas o personas.

## 6.2. Partes en la Evaluación de la Conformidad

Los primeros y directos responsables de cumplir con los requisitos impuestos por un reglamento técnico y en consecuencia, de realizar la evaluación de la conformidad, sin importar que posteriormente dicha evaluación deba someterse a un tercero, son los importadores o productores. Así lo establece el artículo 2.2.1.7.17.2. del Decreto 1074 de 2015:

*“Artículo 2.2.1.7.17.2. Responsabilidad de los productores e importadores. Los productores e importadores de productos sujetos a reglamento técnico serán responsables por el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por los reglamentos técnicos o las condiciones técnicas, independientemente de que hayan sido certificadas, sin perjuicio de la responsabilidad de los organismos de certificación que evaluaron dichos productos, de acuerdo con el tipo de certificación emitida”.* (Negrillas añadidas).

La obligación de los productores e importadores de evaluar la conformidad de los productos es lo que se denominó en líneas previas como evaluación de la conformidad.



### 6.3. Evaluadores de la Conformidad

Cuando se establece que la evaluación de la conformidad en razón al riesgo que previene el reglamento técnico debe adelantarse en cabeza de un tercero, es necesario surtir el proceso de acreditación por parte de ese tercero que pretende ser evaluador de la conformidad, ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), quien coordina la actividad de acreditación en el país, de acuerdo con lo establecidos en los Artículos 2.2.1.7.7.2., y 2.2.1.7.7.3., del Decreto 1595 de 2015. Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.7.1. dicho Decreto, el objeto de la acreditación es el siguiente:

*“Artículo 2.2.1.7.7.1. Objeto de la actividad de acreditación. La actividad de acreditación tiene como objeto emitir una declaración de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad, en la cual se manifiesta la demostración formal de su competencia para realizar actividades específicas de la evaluación de la conformidad.”*

Además del proceso de acreditación ante el ONAC, existen dos formas adicionales para que un organismo realice la acreditación de un evaluador de la conformidad, de tal forma que, sea reconocida en el país. Estas formas son, mediante un proceso adelantado ante una entidad pública que legalmente ejerza la función de acreditación, o por medio de un proceso adelantado ante entidades acreditadoras extranjeras reconocidas en el marco de los acuerdos de reconocimiento multilateral<sup>9</sup>.

El acuerdo multilateral está definido en el artículo 2.2.1.7.2. 1. del Decreto 1074 de 2015, de igual forma se define la opción de reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad entre los Estados, en los siguientes términos:

---

<sup>9</sup> Artículo 2.2.1.7.7.5., Decreto 1074 de 2015.



**“Artículo 2.2.1.7.2.1. Definiciones.**

(...)

5. *Acuerdo multilateral. Acuerdo entre más de dos partes, públicas o privadas, por el cual cada parte reconoce o acepta los resultados de la evaluación de la conformidad de las otras partes.*

6. *Acuerdo de reconocimiento mutuo - ARM. Acuerdo entre dos o más Estados, a través del cual se acepta el reconocimiento automático de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás como equivalentes, previo concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.”*

Los organismos evaluadores de la conformidad se acreditan para realizar actividades de evaluación de la conformidad frente a un reglamento técnico, tales como certificación, inspección, realización de ensayo/prueba y calibración, o la provisión de ensayos de aptitud y otras actividades acreditables. El artículo 2.2.1.7.8.1. del Decreto 1074 de 2015 establece:

**“Artículo 2.2.1.7.8.1. Actuación de los organismos de evaluación de la conformidad.** *Los organismos evaluadores de la conformidad radicados en el país deberán ser acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación respecto a un documento normativo para realizar actividades de evaluación de la conformidad frente a un reglamento técnico, tales como certificación, inspección, realización de ensayo/prueba y calibración, o la provisión de ensayos de aptitud y otras actividades acreditables. Cuando el organismo nacional de acreditación no tenga la competencia técnica para acreditar un organismo en un alcance requerido, podrá acudir al esquema definido para la acreditación transfronterza con el fin de prestar el servicio en el país. Los organismos evaluadores de la conformidad radicados en el exterior se sujetarán a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.9.2, numerales 2, 3 y 4 del presente Decreto.*

**“Parágrafo.** *No podrán realizar actividades de certificación e inspección las entidades que han efectuado labores de asesoría o consultoría a la misma persona natural o jurídica, sobre cualquier aspecto relacionado con el objeto de evaluación de la conformidad.”*



## 6.4. Responsabilidad de los Organismos Evaluadores de la Conformidad

En relación con la responsabilidad de los organismos de evaluación de la conformidad, el Decreto 1595 de 2015 establece:

*“Artículo 2.2.1.7.8.5. Responsabilidad de los organismos de evaluación de la conformidad. De conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1480 de 2011, y sin perjuicio de los demás tipos de responsabilidad, los organismos de evaluación de la conformidad serán responsables por los servicios de evaluación que presten o que hayan reconocido dentro del marco del certificado o del documento de evaluación de la conformidad que hayan expedido o reconocido.”*

El referido artículo 73 del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011), expresamente consagra:

*“ARTÍCULO 73. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Los organismos de evaluación de la conformidad serán responsables por los servicios de evaluación que presten dentro del marco del certificado o del documento de evaluación de la conformidad que hayan expedido. El evaluador de la conformidad no será responsable cuando el evaluado haya modificado los elementos, procesos, sistemas o demás condiciones evaluadas y exista nexo causal entre dichas variaciones y el daño ocasionado. Sin perjuicio de las multas a que haya lugar, el evaluador de la conformidad será responsable frente al consumidor por el servicio de evaluación de la conformidad efectuado respecto de un producto sujeto a reglamento técnico o medida sanitaria cuando haya obrado con dolo o culpa grave.*

*“PARÁGRAFO. En todo producto, publicidad o información en los que se avise que un producto o proceso ha sido certificado o evaluado, se deberá indicar, en los términos de la presente ley, el alcance de la evaluación, el organismo de evaluación de la conformidad y la entidad que acreditó al organismo de evaluación.*



## 6.5. Certificado de Conformidad

Cuando el organismo evaluador de la conformidad debidamente acreditado establece que un producto, proceso, sistema, persona u organismo sujeto a un reglamento técnico cumple con los requisitos exigidos en el mismo, emite un Certificado de Conformidad, el cual es un *“Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, en el cual se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con una norma técnica u otro documento normativo específico.”* (numeral 17 del artículo 2.2.1.7.2.1 del Decreto 1595 de 2015).

El contenido mínimo del Certificado de Conformidad se evidencia en el artículo 2.2.1.7.8.2. del Decreto 1595 de 2015:

*“Artículo 2.2.1.7.8.2. Expedición de los certificados de conformidad. Los organismos de certificación expedirán un certificado de conformidad una vez revisado el cumplimiento de los requisitos especificados. Los documentos soporte para la expedición de certificados de conformidad con reglamentos técnicos, deberán contener por lo menos: evidencias objetivas de la verificación de todos los requisitos exigidos por el reglamento técnico, con los registros documentales correspondientes, los métodos de ensayo, el plan de muestreo, los resultados de la evaluación, la identificación de los productos o las categorías de producto, la vigencia y el esquema de certificación utilizado, de acuerdo con la NTC ISO/IEC 17067 o la que la reemplace.”*

Los requisitos para que un certificado de conformidad sea válido se establecen en el artículo 2.2.1.7.9.2. del Decreto 1595 de 2015



*“Artículo 2.2.1.7.9.2. Procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos. Conforme a lo señalado en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, previamente a su comercialización, los productores nacionales, así como los importadores de productos sujetos a reglamentos técnicos deberán obtener el correspondiente certificado de conformidad. Dicho certificado de conformidad será válido en Colombia, siempre y cuando se obtenga utilizando una de las siguientes alternativas:*

*“1. Que sea expedido por un organismo de certificación acreditado ante el organismo nacional de acreditación y que el alcance de la acreditación incluya el producto y el reglamento técnico.*

*“2. Que sea expedido por un organismo de certificación extranjero, acreditado por un organismo de acreditación reconocido en el marco de los acuerdos de reconocimiento multilateral de los que haga parte el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, siempre y cuando el país emisor acepte los certificados colombianos para productos nacionales. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo reglamentará la materia. La entidad reguladora podrá exigir un procedimiento adicional de verificación a nivel nacional.*

*“3. Que sea expedido por un organismo de certificación acreditado por un organismo de acreditación reconocido en el marco de un acuerdo de reconocimiento multilateral del que no haga parte el organismo nacional de acreditación. Estos certificados de conformidad podrán ser reconocidos, previa evaluación, por organismos de certificación acreditados en Colombia, en cuyo alcance se incluya el producto y el reglamento técnico. El organismo de certificación acreditado en Colombia deberá verificar el alcance de la acreditación y podrá declarar la conformidad con los requisitos especificados en el correspondiente reglamento técnico colombiano y los que se acepten como equivalentes.*



*“El organismo de evaluación de la conformidad en Colombia que reconozca los resultados de evaluación de la conformidad emitidos por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado extranjero, deberá demostrar ante el organismo nacional de acreditación que cuenta con un acuerdo con su par que asegure su competencia para realizar la evaluación de la conformidad en el extranjero.*

*“4. Que sea expedido en el marco de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, celebrado entre Colombia y otro país, que se encuentre vigente.*

*“Parágrafo 1. Se entenderá que el organismo de evaluación de la conformidad que reconozca los certificados de un tercero hace suyos tales certificados, de manera que asume las mismas responsabilidades que tiene frente a los que expide directamente.*

*“Parágrafo 2. Las entidades reguladoras deberán desarrollar en los reglamentos técnicos las alternativas establecidas en este artículo y determinar los documentos válidos, junto con el esquema de certificación aplicable de la NTC-ISO/IEC 17067, para demostrar la conformidad del producto con el respectivo reglamento técnico.*

*“Parágrafo 3. Los productores nacionales, así como los importadores de productos sujetos a reglamentos técnicos vigentes que no especifiquen el tipo de certificado de conformidad, se acogerán a uno de los esquemas establecidos en la NTC-ISO/IEC 17067 y en sus adiciones o modificaciones y a lo señalado en el presente artículo.*





*“Parágrafo 4. Cuando el certificado de conformidad, expedido en los términos de este artículo, demuestre el cumplimiento de un referente normativo a través del cual se cumplen parcialmente los requisitos establecidos en un reglamento técnico, el cumplimiento de los requisitos restantes del reglamento técnico se deberá demostrar mediante cualquiera de las modalidades incluidas en el presente capítulo. En cualquier caso, los productos no podrán ser comercializados ni puestos a disposición de terceros a ningún título, hasta que se cuente con el certificado que demuestre el cumplimiento pleno del reglamento técnico, expedido por un organismo competente en los términos de este capítulo.*”

*“Obtenido el certificado de conformidad, el importador deberá adjuntarlo a la licencia o registro de importación al momento de su presentación en la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE.”*

Quando se emite el certificado de conformidad, el organismo evaluador de la conformidad debe registrarlo en la base de datos que administra la Superintendencia de Industria y Comercio denominada SICERCO.

*“Artículo 2.2.1.7.17.5. Creación del Sistema de Información de Certificados de Conformidad -SICERCO-. Créase el Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual los organismos de certificación e inspección acreditados por el organismo nacional de acreditación deberán registrar vía electrónica todos los certificados de conformidad que emitan respecto de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos. La Superintendencia de Industria y Comercio reglamentará lo relativo a dicho sistema.*”

*“El Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO es un registro público y podrá ser consultado a través del sitio web de la Superintendencia de Industria y Comercio.”*



## 6.6. Procedimientos de Evaluación de la Conformidad

En palabras del Decreto 1595 de 2015, numeral 74 del Artículo 2.2.1.7.2.1., se define como Procedimiento de evaluación de la conformidad a *“Todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.”*

Los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos en el citado Decreto, están instaurados para productos, personas, sistemas de gestión, instalaciones y procesos (Artículo 2.2.1.7.9.1.)

### 6.6.1. Procedimiento de Evaluación de Conformidad de Productos

Producto, en virtud del numeral 8, artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 y del numeral 75 del artículo 2.2.1.7.2.1., del Decreto 1595 de 2015, se entiende como “Todo bien o servicio.”.

Los requisitos mínimos que se deben establecer en un reglamento técnico sobre el procedimiento de evaluación de conformidad se establecen en el artículo 2.2.1.7.9.3. del decreto 1595 de 2015:

*“Artículo 2.2.1.7.9.3. Procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos. El procedimiento para la evaluación de la conformidad dependerá de los niveles de riesgo contemplados en el reglamento técnico correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.6.6. del presente Decreto. Para tal efecto, el procedimiento de evaluación de la conformidad deberá señalar por lo menos los siguientes elementos:*

- 1. Condiciones, información mínima y disposición del etiquetado.*
- 2. Resultados de evaluación de la conformidad que se admiten.*



3. *Esquemas de certificación de producto admisible y sus elementos, de acuerdo con lo establecido en la NTC-ISO/IEC 17067 y sus actualizaciones o modificaciones.*
4. *Condiciones y competencia de los organismos de evaluación de la conformidad.*
5. *Condiciones para la expedición y aceptación de certificados de conformidad, informes de inspección, de ensayo/prueba y de calibración.*
6. *Condiciones para la emisión y utilización de la declaración de conformidad de primera parte.*
7. *Referentes normativos válidos para la aceptación de resultados de evaluación de la conformidad.*
8. *Equivalencia entre normas técnicas y equivalencia entre reglamentos técnicos.”*

Los certificados de conformidad de producto deberán ser emitidos conforme con los esquemas de certificación establecidos en la Guía NTC/ISO/IEC 17067 o la que la modifique o sustituya y los que se establezcan como válidos en el respectivo reglamento técnico. (Artículo 2.2.1.7.9.4. Decreto 1595 de 2015).

Cuando para emitir el certificado de evaluación de conformidad es necesario realizar ensayos, estos deben adelantarse en laboratorios acreditados. Así se refiere el Artículo 2.2.7.9.5 del Decreto 1595 de 2015:



*“Artículo 2.2.1.7.9.5. Realización de ensayos en laboratorios. Los ensayos requeridos para la expedición de los certificados de conformidad de Reglamentos Técnicos se realizarán en laboratorios acreditados bien sea por organismos de acreditación que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por el organismo nacional de acreditación*

*Cuando no exista en Colombia laboratorio acreditado para la realización de los ensayos requeridos para el cumplimiento del reglamento técnico aplicable, tales ensayos se podrán realizar en laboratorios evaluados previamente por los organismos de certificación de producto o los de inspección, según sea el caso, bajo la Norma NTC- ISO/IEC 17025.*

*El organismo de certificación de producto o el de inspección, según corresponda, solo podrá utilizar estos laboratorios para los efectos previstos en este capítulo hasta que se acredite el primer laboratorio en Colombia o hasta un año después de que dicho laboratorio haya sido definido por el organismo de certificación o de inspección.”*

### **6.6.2. Procedimiento de Evaluación de Conformidad de Personas**

La evaluación de la conformidad respecto de personas, se centra en corroborar que cuenta con las competencias necesarias para realizar determinada actividad:

*“Artículo 2.2.1.7.9.6. Procedimiento para evaluar la conformidad de personas. Previo a la asignación a una persona de actividades cuya ejecución demande la demostración de competencias, el responsable de esta asignación deberá asegurarse de que el ejecutor cuente con el correspondiente certificado de competencia, expedido por un organismo de certificación de personas acreditado ante el organismo nacional de acreditación y que el alcance de la acreditación incluya los requisitos de competencia establecidos por el reglamento técnico.*



*“Parágrafo. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1366 de 2018. <El nuevo texto es el siguiente> El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - adelantará todas las acciones pertinentes para obtener la acreditación como organismo de certificación de personas ante el Organismo Nacional de Acreditación, lo cual deberá ocurrir a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2019 para las competencias reguladas, y cinco (5) de octubre de 2022 para las competencias no reguladas. Entre tanto, y sin perjuicio de lo establecido por los reguladores, esta entidad continuará ejerciendo las facultades conferidas por el artículo 2.2.6.3.20. del Decreto 1072 de 2015, para las certificaciones de competencia laboral, implementando los requisitos establecidos en el reglamento técnico en lo que respecta a la competencia del sector específico.”*

El citado decreto hace referencia específicamente a los certificados laborales estableciendo:

*“Artículo 2.2.1.7.9.8. Las certificaciones de competencia laboral. Las certificaciones de competencia laboral deberán ser emitidos conforme con los establecido en la NTC- ISO/IEC 17024 o la que la modifique o sustituya.*

*“Parágrafo. Las certificaciones de competencia laboral expedidas por el SENA vigentes a la fecha de publicación del presente capítulo mantendrán su validez por el término establecido en las mismas, siempre y cuando éstas se encuentren actualizadas con los requisitos establecidos en el reglamento técnico correspondiente.*

Cuando en el reglamento técnico es necesario realizar determinadas actividades que requieren de una experticia especial respecto de las personas, se debe establecer los criterios para la evaluación de la conformidad de dichas personas, los cuales deben ser al menos los que se nombran en el artículo que se cita a continuación del Decreto 1595 de 2015:



*“Artículo 2.2.1.7.9.7. Elementos del procedimiento de evaluación de la conformidad de personas. El procedimiento de evaluación de la conformidad de personas deberá señalar, por lo menos los siguientes elementos: la norma de requisitos de competencia; el ente regulador deberá establecer el esquema de certificación o en caso de no hacerlo señalar el responsable, el cual deberá definir la competencia y los requisitos relacionados con las categorías de ocupaciones específicas o habilidades de personas; referentes normativos válidos para la aceptación de resultados de evaluación de la conformidad, equivalencia entre normas y equivalencia entre reglamentos técnicos.”*

### **6.6.3. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para Sistemas de Gestión**

Específicamente respecto de los sistemas de gestión, el Decreto 1595 de 2015 dispone:

*“Artículo 2.2.1.7.9.9. Procedimiento para evaluar la conformidad de sistemas de gestión. En los casos en que un reglamento técnico establezca la exigencia de la certificación de sistemas de gestión, dicho certificado deberá ser expedido por un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado ante el organismo nacional de acreditación, y el alcance de su acreditación deberá incluir el sector económico al que corresponde el producto o servicio suministrado por el proveedor. Se considerarán válidos los certificados de conformidad de sistemas de gestión emitidos por organismos de certificación acreditados por entidades que sean parte de los acuerdos de reconocimiento mutuo de los que sea signatario el organismo de acreditación de Colombia.*

*“Artículo 2.2.1.7.9.10. Elementos del procedimiento de evaluación de la conformidad de sistemas de gestión. El procedimiento de evaluación de la conformidad que se contemple en los reglamentos técnicos en los que se exija la certificación de los sistemas de gestión, deberá señalar, al menos, los siguientes elementos: la norma de requisitos del sistema de gestión que corresponda, el alcance de la certificación del sistema de gestión en términos del producto o servicio que se suministra, normas internacionales equivalentes y equivalencia entre reglamentos técnicos.”*



*“Artículo 2.2.1.7.9.11. Certificados de conformidad de sistemas de gestión. Los certificados de conformidad de sistemas de gestión deberán ser emitidos conforme con los establecido en la NTC-ISO/IEC 17021 o la que la modifique o sustituya.”*

## **6.7. Vigilancia y Control Sobre la Evaluación de la Conformidad**

El certificado de conformidad que emite el evaluador de la conformidad debidamente acreditado, puede ser solicitado en cualquier momento por la autoridad nacional competente, así lo dispone el Decreto 1595 de 2015:

*“Artículo 2.2.1.7.17.3. Vigilancia y control de la evaluación de la conformidad de producto, de personas o de sistemas de gestión. La autoridad competente podrá solicitar, en cualquier momento, el certificado de conformidad de producto, de personas o de sistemas de gestión con sus respectivos soportes, que demuestren el cumplimiento de los requisitos establecidos en el correspondiente reglamento técnico, sin perjuicio de los ensayos/pruebas, exámenes y verificaciones que pueda realizar directamente.”*

En virtud del mismo Decreto, según el artículo 2.2.1.7.17.1., la autoridad nacional competente para solicitar el certificado de conformidad en cualquier momento es la Superintendencia de Industria y Comercio la cual ejerce funciones de vigilancia y control sobre evaluación de la conformidad en el país, tanto para los productores como para los organismos evaluadores de la conformidad.

*“Artículo 2.2.1.7.17.1. Facultades de la Superintendencia de Industria y Comercio. La Superintendencia de Industria y Comercio deberá adelantar las investigaciones administrativas pertinentes en contra de los organismos evaluadores de la conformidad, respecto del cumplimiento de los requisitos dentro del marco del certificado de conformidad o del documento de evaluación de la conformidad que estos hayan expedido frente a los reglamentos técnicos o normas técnicas ligadas a compras públicas.*



(...)

*“Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos [73](#) y [74](#) de la Ley 1480 de 2011.*

*“La Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley [1480](#) de 2011, podrá adelantar investigaciones en contra de quienes en el proceso de importación o comercialización de productos sujetos a reglamentos técnicos o normas técnicas ligadas a compras públicas presenten certificados de conformidad, declaraciones de conformidad o resultados de pruebas de laboratorios respecto de los cuales exista sospecha de falsedad o adulteración, y como consecuencia de dichas investigaciones se podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo [61](#) de la Ley 1480 de 2011. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.”*

Además de la solicitud del certificado de conformidad, si se considera pertinente se puede solicitar una inspección para verificar la conformidad:

**“Artículo 2.2.1.7.17.4. Vigilancia y control de la evaluación de la conformidad mediante inspección.** La autoridad competente podrá solicitar, en cualquier momento, el informe de inspección de elementos con sus respectivos soportes, que demuestren el cumplimiento de los requisitos establecidos en el correspondiente reglamento técnico, sin perjuicio de los ensayos/pruebas, exámenes y verificaciones que pueda realizar directamente.”

La vigilancia y control de la evaluación de la conformidad está a cargo de los Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones, pues se establece que en el territorio de su competencia tiene las mismas facultades de la Superintendencia de Industria y Comercio. Frente al particular el Decreto 1595 de 2015 establece:





*“Artículo 2.2.1.7.17.7. Competencia de los alcaldes municipales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011, los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio. Por lo tanto, están facultados para adelantar las actuaciones administrativas e imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de reglamentos técnicos y metrología legal.*

*Las actuaciones administrativas se adelantarán con sujeción al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley [1437](#) de 2011.”*

El citado artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 establece:

*“ARTÍCULO 62. FACULTADES DE LOS ALCALDES. Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*En el ámbito de su territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal.*

*Para ello podrán imponer multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando el alcalde considere procedente imponer una medida distinta, o una multa superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, remitirá lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para que decida.*

*Contra la decisión de los alcaldes procede el recurso de apelación que será resuelto por la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*Es obligación de los alcaldes informar al Ministerio Público la iniciación de la respectiva actuación.”*



## 7. Facultad de los Entes Reguladores para Incluir Reglamentación o Procedimientos Relacionados con la evaluación de la Conformidad Dentro de Reglamentos Técnicos

Mediante la Ley 170 de 1994 Colombia aprobó el "Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio" y sus Acuerdos Multilaterales Anexos, dentro de los cuales se encuentra el "Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)" que consagra la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, con base en la información científica y técnica disponible, la tecnología de elaboración conexas o los usos finales a que se destinen los productos, los cuales tienen como objetivos, entre otros, la protección de la salud y seguridad humana.

Por su parte, el artículo 26 de la Decisión 376 de 1995, instrumento jurídico de la Comunidad Andina referido al Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología, se autoriza a los países miembros de esa Comunidad a mantener, elaborar o aplicar reglamentos técnicos en materia de seguridad, protección a la vida, salud humana, animal, vegetal y protección al medio ambiente, los que serán definidos en función de las propiedades de uso y empleo de los productos y servicios a los que hacen referencia.

El Gobierno Nacional mediante documento CONPES 3446 de 2006, determinó los lineamientos para una política nacional de la calidad tendiente al reconocimiento internacional a través de la reorganización de la institucionalidad existente en esta materia y del fortalecimiento de las actividades de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, expedición de reglamentos técnicos y metrología.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.6.1. del Decreto 1595 de 2015, para efectos de la elaboración y expedición de reglamentos técnicos, estos deberán estar enmarcados dentro de la defensa de los objetivos legítimos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio. Se considerarán objetivos legítimos, entre otros, los imperativos de la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida, la salud animal o vegetal o del medio ambiente...



La Comunidad Andina de Naciones mediante la Decisión 827 de 2018 aprobó las Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina. Colombia es miembro de la Comunidad Andina. Frente al particular es importante anotar que de acuerdo con los Artículos 2, 3 y 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, se establece que las decisiones de la Comunidad Andina obligan a los Países Miembros desde la fecha en que sean aprobadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comisión de la Comunidad Andina, así mismo, las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior. Finalmente indica la norma que los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

La Comisión Andina de Naciones es considerado un organismo supranacional, por lo tanto la naturaleza de sus normas es de carácter de supranacionales, en la medida en que se incorporan a la legislación de los países miembros de manera automática, sin que se requiera de un proceso legislativo previo, salvo cuando por excepción se indique que requieren de norma nacional que las incorpore. Para el caso de la Decisión 827, esta norma es considera de obligatorio cumplimiento pues no requiere de la existencia de norma nacional que la incorpore.

Conforme a dicha Decisión 827 los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo, eligiendo entre las opciones posibles aquellas que generen menores costos de implementación y cumplimiento para los usuarios y para el comercio. Igualmente los reglamentos técnicos serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso y empleo de los productos a que hacen referencia, y no de sus características descriptivas o de diseño.



Dicha decisión indica que en el proceso de elaboración y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los Países Miembros utilizarán como base las normas internacionales o sus elementos pertinentes o aquellas normas internacionales cuya aprobación sea inminente; salvo en el caso, de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o limitaciones o problemas de naturaleza tecnológica que justifiquen un criterio diferente. De no existir normas internacionales o cuando estas sean ineficaces para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, se tomarán como base las normas regionales, subregionales o nacionales, priorizando las normas técnicas andinas cuando sea el caso.

El Artículo 11 de la citada Decisión 827 los Reglamentos Técnicos deberán contener los siguientes aspectos:

1. Objeto: Precisar la finalidad del reglamento técnico incluyendo los productos y los objetivos legítimos a proteger, identificando los riesgos que se pretenden prevenir.
2. Campo de aplicación: Indicar los productos, la subpartida arancelaria NANDINA, y cuando corresponda, las excepciones de aplicación.
3. Definiciones: Indicar las necesarias para la adecuada interpretación y aplicación del reglamento técnico.
4. Requisitos: Establecer en forma expresa las especificaciones técnicas que debe cumplir un producto, proceso o método de producción con él relacionado. En el caso que se utilicen una o varias normas técnicas, total o parcialmente, éstas deberán formar parte del reglamento técnico, siempre y cuando no se contraponga a los derechos de autor de las mismas.
5. Requisitos de envase, empaque y rotulado o etiquetado: Establecer las especificaciones técnicas necesarias de los envases o empaques adecuados al producto para su uso y empleo, así como la información que debe presentar el producto, incluyendo su contenido o medida.
6. Referencia Normativa: Cuando se haga referencia a una o varias normas técnicas internacionales total o parcialmente, incluso las que hacen referencia a métodos de ensayo o muestreo, éstas deberán indicar la versión correspondiente.
7. Procedimiento administrativo: Se debe especificar el procedimiento administrativo mediante el cual se hace efectiva la aplicación del reglamento



técnico y cuando sea el caso, el del procedimiento de evaluación de la conformidad. Se deberá incluir la descripción clara del mismo (de preferencia mediante flujo gramas), base legal relacionada, formatos, registros, autoridades responsables y demás elementos que permitan al usuario su utilización transparente y no discriminatoria. La base legal deberá indicar la fecha de emisión, publicación y de entrada en vigencia.

8. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC): Se debe señalar el PEC que se aplicará para demostrar el cumplimiento con las prescripciones establecidas en el reglamento técnico. **En el caso que no aplique un procedimiento para la evaluación de la conformidad, se deberá indicar los lineamientos y/o mecanismos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico.**
9. Autoridad de fiscalización y/o supervisión: Se debe indicar la autoridad nacional, regional/departamental, local o municipal competente para la vigilancia y control del cumplimiento del reglamento técnico.
10. Fiscalización y/o supervisión: Se debe indicar los lineamientos y/o mecanismos de la fiscalización y/o supervisión a realizarse respecto al cumplimiento del reglamento técnico.
11. Régimen de Sanciones: Se especificarán las sanciones y procedimientos legales que serán aplicados por incumplimiento de lo establecido en el reglamento técnico.
12. Entrada en vigencia: El plazo entre la publicación del reglamento técnico y su entrada en vigencia no será inferior a seis (6) meses, salvo cuando no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos. Esta disposición se debe indicar en el instrumento legal con el que se apruebe el reglamento técnico, de acuerdo con la normativa interna de cada País Miembro.

La Decisión 827 establece que los procedimientos de evaluación de la conformidad (PEC) pueden estar contenidos dentro del mismo reglamento técnico o en un documento aparte.

Cuando el reglamento técnico incluya los procedimientos de evaluación de la conformidad, podrán obviarse los numerales 1 y 3 anteriormente mencionados. Cuando el procedimiento de evaluación de la conformidad se encuentra en un documento aparte, debe incluir lo siguiente:



1. Objetivo y campo de aplicación del PEC el cual debe hacer referencia al reglamento técnico correspondiente.
2. Procedimiento de evaluación de la conformidad: Establecer y describir el procedimiento aplicable para la evaluación de la conformidad.
3. Procedimiento administrativo: Cuando sea el caso, especificar el procedimiento administrativo mediante el cual se hace efectiva la aplicación del PEC. Se deberá incluir la descripción clara del mismo (de preferencia mediante flujo gramas), base legal relacionada, formatos, registros, autoridades responsables y demás elementos que permitan al usuario su utilización transparente y no discriminatoria. La base legal deberá indicar la fecha de emisión, publicación y de entrada en vigencia.
4. Organismos encargados de la evaluación de la conformidad: Indicar las entidades u organismos acreditados o designados a cargo de la evaluación de la conformidad, que pueden ser laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, organismos de certificación u organismos de inspección.
5. Organismos nacionales encargados de la acreditación o designación: Indicar el organismo, entidad o instituciones encargadas de acreditar o designar a los organismos de evaluación de la conformidad y brindar información actualizada sobre las entidades acreditadas o designadas.

De acuerdo con lo anterior, es claro que en el caso que no aplique un procedimiento para la evaluación de la conformidad, se deberá indicar los lineamientos y/o mecanismos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico. En este sentido, la entidad regulatoria correspondiente podrá incluir lineamientos o mecanismos propios que evidencien el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento, cuando estos no estén incluidos en ninguna norma técnica a la que pueda hacerse referencia. Cuando este sea el caso, se debe incluir la descripción clara del procedimiento (de preferencia mediante flujo gramas), base legal relacionada, formatos, registros, autoridades responsables y demás elementos que permitan al usuario su utilización transparente y no discriminatoria. La base legal deberá indicar la fecha de emisión, publicación y de entrada en vigencia.

Lo anterior puede estar referido al contenido mismo de los requisitos establecidos en el reglamento, ya sean referidos a personas, sistemas, procesos,



productos, instalaciones, u organismos. De acuerdo con lo anterior, consideramos que con base en las normas analizadas, si no existe una norma técnica referida al cumplimiento de los requisitos de personas, se podrá incluir igualmente la referencia en este sentido, con el cumplimiento de los requisitos indicados en el párrafo anterior.

## REFERENCIAS

ISO, ONUDI. La Caja de Herramientas de Evaluación de la Conformidad. Disponible: [https://www.iso.org/files/live/sites/isoorg/files/archive/pdf/en/casco\\_building-trust-es.pdf](https://www.iso.org/files/live/sites/isoorg/files/archive/pdf/en/casco_building-trust-es.pdf).

Normas mencionadas.